

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Febrero).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular núm. 586

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el expediente general de las elecciones municipales verificadas en la ciudad de La Rambla el día 12 de Diciembre próximo pasado, en virtud de recurso entablado por don Rafael Lovera y Cabello.

Lo que se hace público en este periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 7 de Febrero de 1910.—El Gobernador, José Bueso Bataller.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 565

Número del expediente 6.656

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chas-

tel, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Enero de 1910, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias de la mina denominada «San Rafael Sur», de mineral plomo, sita en el término de Montoro y paraje llamado loma de los Asentejos y cortijo de Juan Pepe, lindante al N. E. con la concesión «San Rafael», núm. 2444, y el registro «Juan Pepe», núm. 6627, y por los demás vientos con terreno franco propiedad de don Andrés Martos Peralvo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Enero de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca N. del registro «Juan Pepe», núm. 6627. Desde dicho punto, en dirección próximamente O. 42º 30' N. magnético, y siguiendo la línea S. O. de la concesión «San Rafael», núm. 2444, se medirán 700 metros y primera estaca; de primera S. 42º 30' O. 200 y segunda; E. 42º 30' S. 4700 y tercera; N. 42º 30' E. 100 metros hasta instestar registro «Juan Pepe», núm. 6627, y cuarta; de cuarta O. 42º 30' N. y línea S. O. de «Juan Pepe» 1000 y quinta, y de quinta N. 42º 30' E. línea N. O. de dicho registro «Juan Pepe» 100 metros, llegando al punto de partida, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Enero de 1910.—El

Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 565

Número del expediente 6.657

Hago saber: que por don Andrés Chastel, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Enero de 1910, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias de la mina denominada «San Rafael Norte», de mineral plomo, sita en el término de Montoro y paraje llamado loma de los Asentejos y cortijo de Buenas Yervas, lindante al S. E. con la concesión «San Rafael», núm. 2444, y por los demás vientos con terreno franco de don Andrés Martos Peralvo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Enero de 1910, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca E. de la mina «San Rafael», núm. 2444. Desde dicho punto, en dirección próximamente O. 42º 30' N. magnético, y siguiendo la línea N. E. de dicha mina «San Rafael», se medirán 1700 metros, colocando la primera estaca; de primera N. 42º 30' E. 200 y segunda; de segunda E. 42º 30' S. 1800 y tercera; de tercera S. 42º 30' O. 100 y cuarta; de cuarta O. 42º 30' N. 100 y quinta, y de quinta S. 42º 30' O. 100 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Enero de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Administración

Núm. 567

Se convoca por este medio licitadores á la subasta pública en que se venderán las minas que figuran en la siguiente relación, y que han sido caducadas por falta de pago del canon por superficie.

La subasta se celebrará en el despacho del señor Delegado de Hacienda, á las once horas del día 23 de Febrero de 1910.

En el caso de que en ese acto no se presentaran postores ó no fuesen vendidas todas las minas comprendidas en la relación, se celebrará otra subasta en el mismo lugar y á la misma hora del día 28 de Febrero, y si tampoco quedara terminada la venta en ese acto, se celebrará la tercera y última subasta en el mismo local y á igual hora del día 5 de Marzo próximo.

Las subastas se celebrarán por una Junta compuesta por el Delegado de Hacienda, presidente; y vocales el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de esta provincia ó, en su defecto, el Secretario del Gobierno civil, el Interventor y el Administrador de Hacienda y el Oficial del Negociado en concepto de secretario, y se sujetarán á las siguientes condiciones:

1.ª Abierta por el señor presidente la subasta á la hora indicada, se admitirán proposiciones escritas ó de viva voz por cada una de las concesiones mineras en venta, rechazándose aquellas que no cubran el precio de la tasación. El pos-

tor presentará carta de pago que justifique el depósito del importe del 5 por 100 del valor de la mina á que se refiera su proposición, ó depositará este en la mesa á disposición de la Junta de subasta.

2.ª Sobre cada proposición aceptada se admitirán pujas libres previo depósito del 5 por 100 del valor fijado á la mina por cada licitador, durante cinco minutos por cada mina, adjudicándose ésta al postor de la proposición mayor que no haya sido mejorada al terminar el plazo para la puja.

3.ª Transcurrida la media hora señalada para la presentación de proposiciones sin que hubieran concurrido postores, el presidente prorrogará la subasta por otra media hora, y si al terminar és-

ta tampoco hubiesen acudido postores, la declarará desierta.

Si por el contrario transcurridas las horas reglamentarias para los trabajos en las oficinas no se hubieran terminado las operaciones de la subasta, el presidente podrá interrumpirla para continuarla en el mismo día ó en los siguientes.

4.ª El rematante á quien se adjudique una ó varias minas quedará notificado en el acto y obligado á ingresar en la caja del Tesoro de esta provincia dentro de los tres días hábiles siguientes, el precio ofrecido por la mina ó minas que le hayan sido adjudicadas, formando parte del precio la cantidad previamente depositada.

A ese efecto, la cantidad ó cantidades

depositadas por éste, quedarán á disposición de la Junta, ingresando inmediatamente en la caja de depósitos, por disposición de la presidencia, las que se hubieran constituido en metálico en el acto de la subasta, cuyas cartas de pago se unirán al expediente.

Los depósitos hechos por los licitadores á quienes no se haga adjudicación de minas, les serán devueltos al terminarse la subasta.

5.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación, el rematante presentará en la Jefatura de Minas de este distrito el papel de reintegro necesario para la extensión del título. En el mismo plazo ingresará los derechos reales por transmisión de bienes, á cuyo

efecto se le entregará copia certificada del acta de la subasta, precisando la cantidad en que se le haya adjudicado cada mina.

6.ª La omisión por el rematante en el cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones en todo ó en parte, anula los derechos adquiridos por él mediante la adjudicación y determina la pérdida en beneficio del Tesoro público de las cantidades depositadas para tomar parte en la subasta.

7.ª y última. El adquirente de una ó varias minas si no fuera vecino de esta capital, deberá nombrar apoderado con domicilio en la misma, á los efectos del art. 92 de la Ley de 6 de Julio de 1859. Córdoba 5 de Febrero de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Relación que se cita.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO EN QUE RADICA	CLASE DE MINERAL	NOMBRE DEL INTERESADO Ó DEUDOR	Número de pertenencias.	Canon anual. — Pesetas.	Capitalización ó tipo para la subasta. — Pesetas.
2150	6153	Casualidad	Córdoba	Plomo	D. Manuel Sánchez de Toro	26	390	13.000
2021	5851	San Antonio	Viso	Idem	» José Ortiz de Molina	34	510	17.000
2093	5981	Margarita	Encinas Reales	Hulla	» Antonio Conejero	20	80	2.666 66
2094	5982	Luisito	Idem	Idem	El mismo	18	72	2.400
2095	6004	Antoñito	Idem	Idem	El mismo	24	96	3.200
2096	6005	Gabrielito	Idem	Idem	El mismo	20	80	2.666 66
2097	6003	Mi Pepe	Idem	Idem	El mismo	16	64	2.133 33
1873	5655	La Magdalena	Montoro	Hierro	D. Amador Villar	90	540	18.000
1888	5710	Conchita	Idem	Idem	» Justo Torres Lozano	48	288	9.600
2107	6036	Ena	Idem	Idem	» Bartolomé Pozuelos	20	120	4.000
2181	6017	Santa Ana	Hornachuelos	Cobre	» Francisco Martínez García	24	360	12.000
2119	6069	Aurora	Conquista	Bismuto	» Bartolomé Pozuelos	23	345	11.500
2120	6076	Aurorita	Idem	Idem	El mismo	11	165	5.500
1675	5005	Electra	V.ª de Córdoba	Plomo	D. Agustín Ortiz	12	180	6.000
2116	6035	Serrana	Idem	Hierro	» Bartolomé Pozuelos	20	120	4.000
1753	5405	La Fortuna	Córdoba	Cobre	» Pedro Alvarez Gómez	12	180	6.000
1666	3960	Santa Rita	Luque	Hierro	» Gerónimo Arrabal Amaro	16	96	3.200
2069	5956	La Deseada	Belalcázar	Plomo	» Francisco Orta Pastor	17	255	8.500
1848	5662	La Deseada	Santa Eufemia	Antimonio	» Angel Cerrato	12	180	6.000
2064	5975	San Antolín	Montoro	Hierro	» Dionisio Carabaño	18	108	3.600
1962	5763	Virgen de la Fuensanta	Idem	Idem	El mismo	19	114	3.800
2044	5944	La Esmeralda	Idem	Cobre	D. Miguel Salcedo Casado	20	300	10.000
1966	5798	La Cachinera	Idem	Plomo	» Dionisio Carabaño	16	240	8.000
2165	6157	La Linda	Idem	Hierro	» Antonio Gutiérrez García	20	120	4.000
2113	6079	Florencia	Pozoblanco	Cobre	» José Pozuelo Ruiz	20	300	10.000
1996	5932	Bernardino	Conquista	Bismuto	» Pedro Buenestado Moreno	10	150	5.000
1886	5695	Santa Eulalia	Montoro	Hierro	» Pablo Koch	140	840	28.000
1323	4411	Bautista	V.ª de Córdoba	Plomo	» Juan Bautista Galán	12	180	6.000
1676	5347	Bautista 2.ª	Idem	Idem	El mismo	40	600	20.000
1743	5563	Nicolasa	Idem	Idem	D. Antonio Redondo Herrero	36	540	18.000
1992	5839	Santa Brígida	Idem	Idem	» Alfonso Romero Torralbo	20	300	10.000
2011	5842	San Antonio	Idem	Idem	» Benito García Ruiz	20	300	10.000
1842	5612	Samuel	Idem	Hierro	» Antonio Redondo	36	216	7.200
2053	5889	La Libertad	Idem	Idem	» Juan Pozuelo Díaz	20	120	4.000
1993	5867	San Rafael	Idem	Hierro y otros	» Bartolomé Pozuelo Sánchez	20	300	10.000
2127	6083	La Verdad	Conquista	Cobre	» Alfonso Gutiérrez Reyes	20	300	10.000
2063	5971	San Benito	Montoro	Idem	» Francisco Casado	60	900	30.000
1097	3718	Labrador	Posadas	Hierro	» Pablo Linares	24	144	4.800
1090	3765	Concha	Idem	Plomo	El mismo	27	405	13.500
1075	3741	Rafaela	Almodóvar	Hierro	El mismo	16	96	3.200
1076	3745	Paquita	Idem	Idem	El mismo	12	72	2.400
1078	3737	Ingertar	Idem	Plomo	El mismo	15	225	7.500
1077	3740	Frascuela	Idem	Idem	El mismo	28	420	14.000
934	3045	Concha	Alcaracejos	Idem	D. Julián Romero	12	180	6.000

Córdoba 5 de Febrero de 1910.—El Delegado de Hacienda, M. Alvarez.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 569 Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del pre-

sente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la Agencia ejecutiva, establecida en esta capital, calle Madera alta, núm. 14, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombres de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Utilidades.

La Sociedad de Ganaderos de Córdoba, 867'70 pesetas.

Derechos reales.

Don José María Naranjo, Córdoba, pesetas 24'20.

D.ª Encarnación Guevara, Córdoba, 2.385'72 pesetas.

D. Manuel Fernández Gibales, Córdoba, 41'85 pesetas.

D. Celedonio Porras, Córdoba, 41'05 pesetas.

D. Agustín Parejas, Córdoba, 62'45 pesetas.

D. Eulogio Rubio, Córdoba, 21'65 pesetas.

D.ª Remedios Coca, Córdoba, 77'75 pesetas.

El Juzgado de la capital, Córdoba, pesetas 103'25.

D. Antonio Hoces, Córdoba, 9'41 pesetas.

D. Luis Mesa y Montero, Córdoba, pesetas 72'65.

El convento de Santa Isabel de los Angeles, Córdoba, 409'25 pesetas.

D. Antonio de la Iglesia, Córdoba, pesetas 26'75.

D.ª Dolores de la Cruz, Córdoba, 24'11 pesetas.

La misma, 18'98 pesetas.

La misma, 13'21 pesetas.

Dámaso Espinosa, Córdoba, 66'08 pesetas.

La testamentaria de la Marquesa de Salazar, Córdoba, 284'81 pesetas.

D. José Escobar, Villaviciosa, 103'25 pesetas.

D. Antonio Machuca, Villaviciosa, pesetas 504'62.

Córdoba 4 de Febrero de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

LUQUE

Núm. 581

Don Luis Fernández Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 29 de Enero último, en armonía a lo dispuesto en la ley Municipal, acordó que el número de secciones que ha de formarse para el nombramiento de la Junta municipal sea el de cuatro, haciéndose la distribución de calles, en la forma siguiente:

Sección primera.—Comprende los contribuyentes de las calles Alta, Cuca, Marbella, Marmol, San Sebastián y Tercia.

Sección segunda.—Comprende los contribuyentes de las calles Algarrobo, Bajaljarros, San Bartolomé, Fuente, Paredón, Porras y Prado.

Sección tercera.—Comprende los contribuyentes de las calles Belesar, Campanilla, Carrera, Llana y Plaza.

Sección cuarta.—Comprende los contribuyentes de las calles Cabezuolo, Alamos, Cañadilla, Empedrada, Pilar, Santa Cruz, Tirador y Villaba.

Lo que se publica en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 67 de dicha ley, y para que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparece este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 2 de Febrero de 1910.—L. Fernández.—Manuel de Castro.

ALMEDINILLA

Núm. 531

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de 29 del que cursa, acordó declarar definitivas las listas electorales de compromisarios para Senadores, por no haberse presentado contra las mismas reclamación alguna durante el plazo de veinte días que han permanecido expuestas al público.

Almedinilla 31 de Enero de 1910.—Antonio Vega.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 574

Don José Rodríguez Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en la sesión ordinaria del día quince de Enero del corriente año, aparece entre otros particulares, el que copiado a la letra, dice así:

«Acto seguido se manifestó por el señor Presidente que se estaba en el caso de proceder a la designación de las secciones en que se ha de dividir este Municipio para el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en el presente año, como dispone el artículo 66 de la ley Municipal.

Enterado el Ayuntamiento, previa la

lectura dada por mí, el Secretario, del capítulo tercero de la ley Municipal, y teniendo en cuenta la Corporación que el concepto contributivo de los habitantes de este pueblo es uniforme por no haber en el mismo ramo alguno industrial que exija la formación de una sección especial, por unanimidad acordó que la designación se hiciera por calles, y verificado así, dió el resultado siguiente:

Primera sección.—Comprende las calles de San Marcos y San Sebastián, y elige dos vocales.

Segunda sección.—Comprende las calles Arenal, Barrionuevo, Pim y Beneficiado, y elige dos vocales.

Tercera sección.—La constituyen las calles Angel, Espejo, Espada y Veracruz, y elige dos vocales.

Cuarta sección.—La forman las calles Copada, Colón y Francisco Martínez, y elige dos vocales.

Quinta sección.—La forman las calles Miguel Fernández, Velarde, Libertad, Gonzalo de Córdoba y O'Donnell, que elige tres vocales.

Sexta sección.—Que la constituyen las calles de San José, Pedro Gómez y Córdoba, y elige dos vocales, con los que se completan los trece, número igual al de Concejales de que consta este Municipio, acordándose también por la Corporación que se publique en esta villa y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el resultado de la designación de secciones, y que copia certificada de este acuerdo obre por cabeza del expediente que al efecto ha de instruirse, todo ello en armonía con lo que dispone el artículo 67 de citada ley Municipal.»

Es copia de su original, que obra en el libro Capitular correspondiente, a que me refiero. Y para que conste, y remitir al señor Gobernador de esta provincia, pongo la presente, visada por el señor Alcalde, en Fernán-Núñez a 31 de Enero de 1910.—José Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Alfonso Giménez.

BELMEZ

Núm. 563

Don Gregorio Sánchez-Pastor y Sánchez-Grande, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión supletoria a la ordinaria del día 22 del actual, acordó aprobar y declarar definitivas las listas electorales de compromisarios para Senadores, formadas en primero del mismo y publicadas en el número 8 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, toda vez que durante el plazo legal de exposición al público no se ha presentado contra ellas reclamación alguna.

Belmez 28 de Enero de 1910.—Gregorio Sánchez.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 533

Don Francisco Vázquez Pardo, primer Teniente de Alcalde y Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que dicha Corporación, en sesión ordinaria de 22 del corriente, acordó distribuir el número de vocales asociados para la constitución de la Junta municipal en el actual año, entre las cinco secciones que a continuación se expresan:

Primera sección.—Por industrial. Contribuyentes por la tarifa primera, vocales, tres.

Segunda sección.—Por industrial. Contribuyentes por la tarifa segunda, vocales, uno.

Tercera sección.—Riqueza urbana. Contribuyentes por la tarifa cuarta, vocales, uno.

Cuarta sección.—Riqueza urbana. Contribuyentes de la clase superior, vocales, tres.

Quinta sección.—Riqueza urbana. Contribuyentes de la clase inferior, vocales, cuatro.

Quinta sección.—Riqueza rústica.

Contribuyentes por este concepto, vocales, dos.

Total vocales, catorce.

Lo que se hace público por el presente, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley Municipal, para que dentro del término de ocho días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimaren procedentes.

Pueblo Nuevo del Terrible 29 de Enero de 1910.—Francisco Vázquez.

CÓRDOBA

Núm. 575

Don Manuel Varo Repiso, Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: que en sesión celebrada en 24 de Enero último, ha sido aprobada definitivamente por esta Corporación la lista electoral de compromisarios para la de Senadores, tal como aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 12, correspondiente al día 14 de expresado mes, en virtud de no haberse interpuesto reclamación alguna contra la misma.

Y para que conste, a los efectos del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, pongo el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 4 de Febrero de 1910.—Manuel Varo.—V.º B.º: José García Martínez.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 577

Don José Carvajal Pastor, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 729 pesetas, en concepto de residencia y prestación de servicios sanitarios, y cobrar el importe de los medicamentos que se suministran a las familias pobres que el Ayuntamiento le designe, valorándose estos por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, en cumplimiento del reglamento de 14 de Febrero de 1905, se abre concurso por término de 30 días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto este edicto, para que los aspirantes puedan solicitar en el plazo indicado, acompañando a sus instancias los títulos correspondientes ó certificados de ellos.

Villanueva del Duque 19 de Enero de 1910.—José C. Pastor.

POZOBLANCO

Núm. 583

El Ayuntamiento de esta villa, que accidentalmente presido, en sesión celebrada el día 1.º del actual acordó, por no haberse producido reclamación alguna en el plazo legal, declarar definitiva la lista formada para el Censo electoral de compromisarios en el año actual, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 7 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento y en conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Pozoblanco 4 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Nemesio Castro.

SANTAELLA

Núm. 562

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 del pasado mes de Enero, acordó fijar en cinco el número de secciones en que a de dividirse esta población para el sorteo de los asociados que con el Municipio han de formar la Junta municipal de este término en el presente año, habiéndose asignado a cada una de dichas secciones el número de contribuyentes que correspondía del reparto de arbitrios extraordinarios a saber:

Sección primera.—Desde el número 77 de orden al 175.

Sección segunda.—Desde el número 176 al 272.

Sección tercera.—Desde el número 273 al 370.

Sección cuarta.—Desde el número 371 al 468.

Sección quinta.—Desde el número 469 al 587.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Santaella a 1.º de Febrero de 1910.—Antonio Palma.

Núm. 544

Hago saber: que el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de este presupuesto municipal, se encuentra de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones a que se crean con derecho.

Santaella 1.º de Febrero de 1910.—Antonio Palma.

MONTILLA

Núm. 576

Don Juan B. Pérez Mataix, Alcalde presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiéndose formulado reclamación alguna contra la lista de señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir compromisarios para Senadores, a pesar de haber estado expuestas al público durante el plazo que dispone el artículo 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, el Ayuntamiento acordó aprobarla como definitiva en los términos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 14, y que se entienda reproducida en este lugar a los efectos prevenidos en el artículo 29 de dicho cuerpo legal.

Montilla 31 de Enero de 1910.—Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

BUJALANCE

Núm. 530

Don José Espinosa de los Montoros y Navarro, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en armonía con lo dispuesto en el capítulo 3.º regla 2.ª de la vigente ley Municipal, acordó en sesión de 20 del mes actual que el número de secciones en que han de dividirse los contribuyentes de este término para la designación de asociados que forman parte de la Junta municipal en el año corriente, sea el de siete, comprensiva cada una de las siguientes calles:

Sección primera.—Comprende las calles Aguilera, Alta de San Roque, Altozano, Baja de San Roque, Carcel, Carnerías, Concepción, D. Alonso, D. Juan de Velasco y Horno Navarro.

Sección segunda.—Comprende las calles Antón de Castro, Benito Lara, Fernando Camacho, Fray Ceferino, Mesones, Herradura, Hortelana, y Obispo.

Sección tercera.—Comprende las calles Benito Rojas, Corpus Cristi, D. Pedro Mateo, Extramuros, Fernando Díaz, Fernando Martín Cano, Chillón, Jurada, Monjas y Morales.

Sección cuarta.—Comprende las calles Conde, Cruz Alta, Cruz Baja, Cuesta y Gorranda.

Sección quinta.—Comprende las calles Cerezos, Montoro, Mateo Pérez, Melchor Cantarero, Molino, D. Pedro Mateo, Morénitas y San Benito.

Sección sexta.—Comprende las calles Ancha, Blanca, Empedrada, Gordilla, Lanzas, Nueva y Plaza Basta.

Sección séptima.—Comprende las calles Antón Melero, Carmen, Cuesta Azores, Fernando Notario, Flores, Los Castros,

Morente, Mucho Trigo, Rector Viejo, Rosa y Venzalaes: calles del Departamento de Morente, Ancha, Barrancosa, Dulce, Grama, Lafn, Plaza, Iglesia.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos legales.

Bujalance 31 de Enero de 1910.—El Alcalde, J. Espinosa.—P. S. M.: El Secretario, Francisco Melero.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 572

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Baena que han de comparecer en esta Audiencia los días 17 y 18 de Marzo próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Antonio Mata Hidalgo y otros por robo, y contra Antonio Ceballos González y otros también por robo:

Cabezas de familia

D. Pedro Ariza Frias

» José Albendín Díaz

» Juan Isidro Ariza Frias

» Rafael Aguilera Camacho

» Gabriel Ariza Tarifa

» Antonio Bujalance Rosa

» Miguel Barrón García

» Guillermo Cabezas Bujalance

» Andrés Ordóñez Agudo

» Higinio Rico Rojano

» Francisco Reyes Ordóñez

» Demetrio Tarifa Ariza

» José Trujillo Espinosa

» Joaquín Valenzuela Villalobos

» Miguel Cañete Ordóñez

» José Vicente Jiménez Ortiz

» Antonio León Castro

» Francisco Montero Arrebola

» Miguel Pérez Porcuna

» Jesús Jiménez Andrés

Capacidades

D. Antonio Arjona Aguilar

» Antonio Cuenca López

» Rodrigo Cubero Villarreal

» José Casado Aranda

» Francisco Henares Aguilera

» Rafael Jiménez Bujalance

» Antonio Morales Cuenca

» Ramón Pineda Villalobos

» Antonio Rabadán Arjona

» Francisco Ruiz Frias

» Higinio Garrido Fuentes

» Rafael Reyes León

» José Santaella García

» Rafael Santaella García

» Luis Tienda Valbuena

» Manuel Valverde Bassi

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Antonio del Pozo Yusta

» José C. Ortiz González

» Antonio Morales Pineda

» Bernardo López Salguero

Capacidades

D. José Ruiz Castroviejo

» Manuel Burruete Méndez

Córdoba 4 de Febrero de 1910.—Blas Senent.—V.º B.º: Soler.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 539

Don Tomás Mendigutía y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que ante el Escribano que refrenda se instruye expediente á instancia de don Miguel Tienda Carpio, de esta vecindad, para justificar su dominio en la finca siguiente:

Una suerte de tierra de olivar de ter-

cera clase, con cuarenta y nueve olivos al sitio Terrero ó Vallehermoso, de este término, que linda al Norte con olivos de Alonso Romero, al Este otros de Rafael Polo Valdelomar, al Sur más de los herederos de don Gaspar Clavero y Oeste los de Rogelio Criado, dentro de cuyos límites existe una superficie de nueve celemines equivalentes á cuarenta y cinco áreas con noventa centiáreas.

Por providencia de ayer, dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas, con intervaio de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar de la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Castro del Río á veinticinco de Enero de mil novecientos diez.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

CÓRDOBA

Núm. 554

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de los tres sujetos que se expresan á continuación, los cuales sustrajeron cuatro caballerías menores, como á las seis de la mañana del día veinte del corriente, del sitio titulado Puerto de las Carretas, término municipal de Villaviciosa, propias de Leoncio Delgado Moyano, Francisco Linares Helvio y Francisco Ramírez Blanco, vecinos del Viso de los Pedroches, y caso de que sean habidos les constituyan detenidos en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado; pues así está acordado en el sumario que se instruye por tal hecho.

Dada en Córdoba á veintisiete de Enero de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Nombres de los sujetos y señas

Francisco Capote Mata, natural y vecino de Córdoba, de treinta años de edad, estatura más bien baja, regular de carnes, con bigote, ojos pardos claros y moreno.

Juan Vacas, de unos veinte años, alto, delgado y con bigote; y

Un tal Manuel que dice ser de Sevilla, de veinte y cinco años próximamente, alto, grueso y sin bigote; y todos tres gitanos.

Núm. 573

Por la presente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de la caballería menor cuyas señas se expresan á continuación, que fué sustraída á don Ignacio Boza y Gutiérrez Ravé, en la noche del día diez de Julio del año anterior, de la finca nombrada Llanos del Conde, término de Obejo á Villaviciosa; así como á la captura de los autores de dicha sustracción, poniendo éstos, caso de ser habidos, detenidos en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, como la caballería si fuese

recuperada, pues así está acordado en el sumario que se instruye por tal hecho.

Dada en Córdoba á primero de Febrero de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la caballería

Un burro de unos cuatro años, castaño oscuro, pequeño, capado, arrabaja y un lunar blanco en la cría.

JEREZ

Núm. 578

Don Camilo González Meléndez, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á un individuo que en estado de embriaguez y en la calle Esteve de esta población, le fue sustraída una cartera conteniendo cinco billetes del Banco de veinte y cinco pesetas cada uno y dos pesetas cincuenta céntimos en calderilla, á fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por dicho hecho, y cuyo perjudicado resulta hasta hora desconocido.

Jerez á primero de Febrero de mil novecientos diez.—Camilo González.—Eduardo Ballesteros.

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Núm. 538

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en sumario que instruye sobre hallazgo de dos maletines entre unos majanos de predios, en la tarde del veinte y ocho de Noviembre último, á un kilómetro de la estación férrea de Argamasilla de Alba, cuyas señas son las siguientes:

Un maletín de lona color verde, con señales de haber sido forzado, con cuatro frasquitos con esencias, una bombilla de goma, una cajita con otros dos frascos, otra con seis tubitos de cristal con líquido, otra idem con un tubo con agujas, un cepillo pequeño, cinco trozos de goma, un aparato de gasa, un cuello de tela blanca y ocho servilletas pequeñas con flecos blancos; acordó llamar por la presente al dueño de dicha maleta, que pueden ser don Manuel Rodisna, vecino de Cazalla de la Sierra, ó don Luis Calbet Ramírez, vecino de Barcelona, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á recoger dicho maletín, acreditando su pertenencia, y ofrecerle el procedimiento con arreglo á la ley; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcázar de San Juan treinta y uno de Enero de mil novecientos.—El Escribano: Por mi compañero señor Villoslada, Patrocinio Corrales.

Fábrica militar de subsistencias

DE CORDOBA

Núm. 552

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las diez horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse escrito, consignando la cantidad en que tales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio su dueño. Será desechada en el acto la oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de conocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de compra se deducirá el impuesto de por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Febrero de 1910.—Director, Vicente Viguera.

Parque Administrativo de Suministros DE CORDOBA

Núm. 520

Anuncio

Se convoca á concurso de postores para el día 12 de Febrero próximo, á las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

SUBSISTENCIAS

Artículos y condiciones de cada uno.

Harina: De 1.ª superior, de trigo.

Leña: De jaras y seca.

Cebada: Buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor; y su peso ha de ser el corriente de la de 1.ª clase.

Paja: De trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: De 1.ª clase.

Carbón vegetal: De buena calidad, canutillo, tronto ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: De aceite de oliva.

Leña: De olivo y completamente seca.

Esparto: De buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para la cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta Económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 31 de Enero de 1910.—Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16